



Concejo Municipal
de Rosario

Concejo Municipal



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

VISTO

La Ley de Movilidad Urbana N° 9086 de la provincia de Mendoza. La Ordenanza N° 5056 de la municipalidad de Escobar. La Ordenanza N° 1198 de la municipalidad de Pérez.

La Ordenanza N° 7320/22 de la municipalidad de Corrientes.

CONSIDERANDO

Que avanzar en legislaciones que regulen la prestación del servicio de intermediación por plataformas entre unidades de transporte privado y usuarios resulta necesario para contribuir al ordenamiento de la movilidad urbana de Rosario;

que, en el contexto económico actual, la utilización de plataformas de intermediación para brindar un servicio de traslado constituye una alternativa de generación de ingresos para personas que disponen de unidades de transporte; que el avance en el uso de plataformas electrónicas para el acceso al transporte exige que el Estado municipal regule las actividades vinculadas, resguardando los derechos de los usuarios; que la regulación de este servicio podría aportar a mejorar el transporte urbano fijando reglas y requisitos claros para el funcionamiento tanto de las plataformas como de los vehículos y choferes registrados en ellas;

que dicha regulación permitiría generar beneficios tanto para la ciudadanía como para el Estado municipal;

que el uso de plataformas implica un fomento a la innovación y la competencia en el mercado del transporte, lo que podría llevar a mejoras en la calidad del servicio y en la experiencia del usuario, así como brindar un aporte considerable para el posicionamiento de Rosario como polo turístico;

que es menester que el Estado municipal garantice la prestación del servicio público de taxis y remises preservando estos sistemas por sobre cualquier otro;

que a través de la Ley de Movilidad Urbana N° 9086, la provincia de Mendoza fue pionera en regular el uso de las aplicaciones móviles para el servicio de transporte privado;

que existen antecedentes de regulaciones en distintas ciudades de la Argentina como Escobar, Pérez o Corrientes, que muestran que la habilitación de sistemas de transporte privado a través de plataformas electrónicas puede generar una mayor oferta de servicios de transporte e innovación en el sector;

que en el municipio de Escobar se sancionó la Ordenanza N° 5056 en 2019 y, en el municipio de Pérez, la Ordenanza N° 1198 en 2018. Ambas normativas cuentan con criterios semejantes al establecer la obligación de inscribirse en un registro municipal, la contratación de seguros de responsabilidad civil, la verificación técnica de los vehículos y la obligación de contar con una licencia profesional para

conducir;

que la habilitación de sistemas de transporte privado de interés público a través de plataformas electrónicas puede tener un impacto positivo en la eficiencia del transporte, la seguridad, la accesibilidad y la innovación, y ser complementaria con el sistema de transporte público que existe en la actualidad;

Es por lo expuesto que los/as concejales/as abajo firmantes elevan para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1: Creación. Créase la actividad Servicio de Transporte Privado de Interés Público a través de Plataformas Electrónicas, en el marco del artículo 1 del decreto 1818/2014, la cual comprenderá la intermediación entre unidades de transporte privado y usuarios para la prestación de servicios de traslado en vehículos automóviles, utilitarios, camionetas y/o motovehículos.

Artículo 2: Definiciones. El Servicio de Transporte Privado de Interés Público a través de Plataformas Electrónicas o Transporte por Plataformas es el servicio prestado por plataformas a través de aplicaciones para dispositivos móviles que, utilizando el sistema de posicionamiento global, permite conectar a usuarios con conductores registrados, celebrando así un contrato de transporte en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación.

Se entenderá por plataformas electrónicas a los sistemas tecnológicos que facilitan la conexión entre conductores de vehículos y usuarios. Estas plataformas operan mediante una aplicación móvil o un sitio web que permite a los usuarios solicitar y contratar servicios de transporte de manera rápida y sencilla.

Se entenderá por conductores/as a aquellas personas humanas que, cumpliendo con los requisitos que se detallan en la presente y los que puedan establecerse, utilizan sus vehículos particulares, los registran en la plataforma y están disponibles para realizar servicios de transporte.

Se entenderá por usuarios/as a aquellas personas que utilizan el servicio de transporte a través de plataformas electrónicas de forma ocasional o habitual.

Artículo 3: Registro. La Autoridad de Aplicación llevará un registro de los vehículos con los que se presten los servicios de traslado, de los/as conductores/as y de las plataformas electrónicas que brinden el servicio de intermediación con los usuarios.

Artículo 4: Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente normativa será la Dirección de Habilitaciones, Comercio y Servicios dependiente de la Secretaría de Gobierno de la ciudad de

Rosario y/o la de iguales o mayores competencias que en el futuro la reemplace.

Será la encargada de llevar un registro de las plataformas electrónicas que presten el servicio de intermediación entre unidades de transporte privado y usuarios para efectuar traslados. El registro deberá contener, al menos, los siguientes datos: a) de la plataforma: domicilio fiscal en la ciudad de Rosario y cantidad de vehículos y conductores registrados para prestar el servicio; b) de los vehículos activos en la plataforma: marca, modelo, dominio, número de chasis, número de motor, datos personales del propietario, tarjetas de autorizado, certificado de desinfección expedido por la Municipalidad de Rosario, certificado

de revisión técnico-mecánica expedido por el Centro de Inspección Técnica de Automotores (CITA) de Rosario -o la que en el futuro la reemplace-, seguro obligatorio al día y revisión técnica obligatoria vigente;

c) de los conductores activos en la plataforma: foto, documento de identidad, licencia de conducir profesional, certificado de libre deuda de multas y patentes.

Cualquier otra información que se entienda necesaria para ejercer sus potestades será objeto de reglamentación cumpliendo con la normativa vigente de protección de datos.

Esta información será de acceso público en los términos de la ley nacional N° 27.275.

La Autoridad de Aplicación podrá limitar la cantidad de vehículos y choferes dados de alta en cada aplicación en función de las necesidades del sistema de movilidad de la ciudad y en pos de proteger el sistema de taxis y remises.

Artículo 5: Obligaciones de las plataformas. Serán obligaciones de las personas humanas o jurídicas inscritas como prestadoras del Servicio de Transporte Privado de Interés Público a través de Plataformas Electrónicas:

1. establecer un domicilio fiscal en la ciudad de Rosario y designar un representante, apoderado o encargado de negocios responsable ante la Autoridad de la Aplicación;
2. exigir a los conductores y vehículos que quieran registrarse en la aplicación toda la documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo 4 de la presente;
3. proporcionar, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación, toda la información veraz, necesaria y útil en los tiempos y formatos que ésta requiera para conocer la identidad de los conductores, sus datos individualizantes y los recorridos efectuados por cada vehículo, los montos cobrados y cualquier otra información que se entienda necesaria para ejercer sus potestades, cumpliendo con la normativa vigente de protección de datos;
4. no despachar viajes por más de ocho (8) horas corridas ni por más de doce (12) horas fraccionadas en un mismo día a un mismo conductor.
5. poner a disposición toda información que le fuera requerida por la autoridad de aplicación en lo referido a su actividad.
6. priorizar en el despacho de viajes a los vehículos habilitados como taxis o remises que estén dados de alta en la aplicación.

Artículo 6: Obligaciones de los conductores y de los vehículos. Para registrarse en las plataformas, serán requisitos:

- a) mantener el vehículo prestador del servicio en buen estado de funcionamiento;
- b) permitir y facilitar el ascenso de canes guías y de asistencia; c) contar con certificado de desinfección expedido por la municipalidad de Rosario;
- d) contar con certificado de revisión técnico-mecánica expedido por el Centro de Inspección Técnica de Automotores (CITA) de Rosario o el que en el futuro lo reemplace;
- e) contar con certificado de Revisión Técnica Obligatoria vigente según ley nacional;
- f) poseer libre multa e informe de libre deuda de patente del rodado afectado al servicio;

- g) contar con carnet de conducir profesional;
- h) ser titular del vehículo en el que se presta servicios como chofer de la aplicación;
- i) declarar si el vehículo se encuentra habilitado como taxi o remis en la ciudad de Rosario a los fines de contribuir a dar cumplimiento al inc. g del art. 5 de la presente;
- j) contar con póliza de seguro de responsabilidad civil frente a persona transportada y seguro de responsabilidad civil frente a terceros, ambas sin límites y expedidas por una compañía autorizada para operar en la República Argentina, según lo establecido por la Superintendencia de Seguros de la Nación o la que en el futuro la reemplace;
- k) cumplimentar con demás condiciones que exija la reglamentación;

Artículo 7: Los titulares y choferes de vehículos habilitados para la prestación del servicio de taxis o remises podrán registrarse como conductores y registrar sus vehículos en cualquiera de las plataformas habilitadas cumpliendo con las condiciones impuestas en la regulación.

Artículo 8: Agréguese el inciso c) al artículo 57 de la Ordenanza 4064/1986, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“c) Personas humanas o jurídicas que presten el Servicio de Transporte Privado de Interés Público a través de Plataformas Electrónicas el uno (1) por ciento del monto de sus certificados de servicios.”

Artículo 9: Modifíquese el artículo 77 de la Ordenanza 4064/1986, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Por los servicios de desinfección que deban efectuarse a los automotores de alquiler con taxímetro, remises, transportes escolares y especiales, **y los vehículos registrados para la prestación de servicios de transporte privado de interés público a través de plataformas electrónicas**, se abonará semestralmente por cada unidad.”

Artículo 10: Modifíquese el artículo 79 de la Ordenanza 4064/1986, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Por cada servicio de Revisión Técnico-Mecánico integral de automóviles con taxímetro, remises, transportes escolares, especiales, de sustancias alimenticias, TUP **y los vehículos registrados para la prestación de servicios de transporte privado de interés público a través de plataformas electrónicas.**”

Artículo 11: Modifíquese el inc. f del artículo 8 de la Ordenanza 4064/1986 Ordenanza General Impositiva, referido a ALÍCUOTAS DIFERENCIALES, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8: Fíjense las siguientes alícuotas diferenciales:

- **Servicio de Transporte Privado de Interés Público a través de Plataformas Electrónicas**
- Servicio de cobranza extrabancaria.

- Servicios de tarjeta de compra y/o crédito, excepto los comercializados por las entidades comprendidas en el inc. m).

- Comercios mayoristas (venta de comerciante a comerciante) -con excepción de la venta al por mayor de equipos periféricos accesorios y programas informáticos- para aquellos contribuyentes cuyos ingresos brutos F) totales anuales devengados en el año calendario inmediato anterior superen la suma de pesos trece mil ciento ochenta y nueve millones ochenta mil (\$13.189.080.000). El departamento Ejecutivo Municipal deberá actualizar anualmente el monto mencionado en el párrafo

precedente con límite en la variación interanual que sufran las distintas categorías del Sector Comercio consideradas para la clasificación de Micro, Pequeña y Mediana Empresa por Resolución SEyPYME o, la que en un futuro la reemplace.

9%

Artículo 12: Establézcase que la recaudación surgida de la alícuota diferencial establecida para “Servicio de Transporte Privado de Interés Público a través de Plataformas Electrónicas” por la Ordenanza General Impositiva se destine al financiamiento de los costos de reparación y mantenimiento de las unidades afectadas al sistema de taxis y remises de la ciudad, así como a la adquisición de equipamiento para dotarlas de mayor seguridad.

Artículo 13: Comuníquese con sus considerandos. De forma.

Antesalas, 18 de AGOSTO de 2024.-

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by a smaller 'I' and a final flourish.

Irigoitia Julia